

Igualmente se le ha comunicado que el mismo pasará a disposición judicial en calidad de detenido por la referida imputación penal.

Todo ello sin tener en consideración la dicción del art. 962.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que literalmente recoge:

“Cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de falta tipificada en el artículo 617, en el artículo 623.1 cuando sea flagrante o en el artículo 620 del Código Penal, siempre que en este último caso el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del mismo Código, cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de Instrucción al que se debe entregar el atestado o a otro del mismo partido judicial, procederá de forma inmediata a citar ante el juzgado de guardia a los ofendidos y perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos. Al hacer dicha citación se apercibirá a las personas citadas de las respectivas consecuencias de no comparecer ante el juzgado de guardia. Asimismo, se les apercibirá que podrá celebrarse el juicio de faltas de forma inmediata en el juzgado de guardia, incluso aunque no comparezcan, y de que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Al denunciante y al ofendido o perjudicado se les informará de sus derechos en los términos previstos en los artículos 109, 110 y 967”.

La situación de privación de libertad en la que se encuentra el Sr. en atención a lo recogido en el anterior precepto, resulta totalmente incardinable en el artículo 1 apartado c) de la Ley orgánica 6/1984 reguladora del procedimiento de habeas corpus, toda vez que a tenor del citado precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez concluido el atestado relativo a las infracciones constitutivas de faltas del artículo 617, hurtos del artículo 623.1 del Código Penal, se hace necesario el poner en inmediata libertad al denunciado citándolo a los efectos de la celebración del correspondiente juicio ante el Juzgado en funciones de guardia para tal fin, sin que quepa que por parte de la autoridad gubernativa, con extralimitación de sus funciones, retener por más tiempo del indispensable para la confección del atestado y extender la referida citación, al aún detenido gubernativo.

En su consecuencia,

Por la presente se insta solicitud de habeas corpus para la persona de _____, y tras la incoación del correspondiente procedimiento se dicte resolución por el que se ponga en inmediata libertad al mismo, concluyendo en su caso las prescripciones legales para el presente supuesto.